CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Julio 2024 - Diciembre 2026

CONTENIDO	Pagina
CAPÍTULO I	
NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES	3
ARTÍCULO SEGUNDO. PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISIÓ NEGOCIADORA	
ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DEL TRABAJADOR	4
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES	4
ARTÍCULO QUINTO. INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN	4
ARTÍCULO SEXTO. SUSTITUCIÓN PATRONAL, GARANTÍA SINDICAL	
	5
ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO DE INFORMACIÓN	
CAPÍTULO II	
DERECHOS SINDICALES	
ARTÍCULO OCTAVO. FUERO SINDICAL	6
ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS PARA REUNIÓN DE JUNTA DIREC COMISIÓN DE QUEJAS	
ARTÍCULO DÉCIMO. HORAS DE PERMISOS SINDICALES	6
ARTÍCULO ONCE. AUXILIO SINDICAL	7
ARTÍCULO DOCE. VIÁTICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES	7
CAPÍTULO III	7
DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR, PRIMAS, AUXILIOS Y DESCAI	NSOS 7
ARTÍCULO TRECE. AUTORIZACIÓN USO DEL CELULAR	
ARTÍCULO CATORCE. TELÉFONO	
ARTÍCULO QUINCE. PRIMA DE VACACIONES	
ARTÍCULO DIECISÉIS. AGUINALDO	8
ARTÍCULO DIECISIETE. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	8
ARTICULO DIECIOCHO. AUXILIO Y PERMISO DE MATRIMONIO	•
ARTÍCULO DIECINUEVE. AUXILIO DE MATERNIDAD	
ARTÍCULO VEINTE. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVA	
ARTÍCULO VEINTIUNO. AUXILIO PARA ANTEOJOS	



AME

ARTICULO VEINTIDOS. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE TRABAJADOR	
ARTÍCULO VEINTITRÉS. AUXILIO EDUCATIVO	10
ARTÍCULO VEINTICUATRO. HOSPITALIZACIÓN	
ARTÍCULO VEINTICINCO. PRÉSTAMOS	11
ARTÍCULO VEINTISÉIS. ALIMENTACIÓN	12
ARTÍCULO VEINTISIETE. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	1Ź
ARTÍCULO VEINTIOCHO. TRANSPORTE	12
ARTÍCULO VEINTINUEVE. PAGO DE INCAPACIDADES	12
ARTÍCULO TREINTA. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR O CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE	
ARTÍCULO TREINTA Y UNO. INCREMENTO SALARIAL	13
ARTÍCULO TREINTA Y DOS. AUXILIO PARA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	14
CAPITULO IV	14
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	14
ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDICINA OCUPACIONAL	
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. GARANTÍAS A INTEGRANTES DE COM COPASST	1/
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. LICENCIA DE LUTO	14
ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. APLICACIÓN DE LA LEY	15
CAPÍTULO VACUERDOS ESPECIALES	15
ACUERDOS ESPECIALES	15
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	15
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNIL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA	ATERAI
ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. RECONOCIMIENTO DE ENFERMEDAD LA	BORAL
	17
ARTÍCULO CUARENTA. VIGENCIA	17
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENC COLECTIVA	IÓN 17
ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. PUBLICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA	
ARTICULO CUARENTA Y TRES. NORMAS FAVORABLES	18



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Julio 2024 - Diciembre 2026

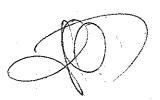
El presente documento contiene el texto único de la convención colectiva de trabajo suscrita entre LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, en adelante LA CORPORACION, o como se denomine en el futuro, y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, SINTRACORPAUL, o como se denomine en el futuro, organización sindical de primer grado y de empresa.

Con la presente convención, que regirá las relaciones colectivas de trabajo entre LA CORPORACIÓN y SINTRACORPAUL, se resuelve de manera definitiva el conflicto colectivo surgido con motivo del pliego de peticiones que SINTRACORPAUL presentó a LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL se designará en lo sucesivo LA CORPORACIÓN, o como se denomine en el futuro, de una parte, y de la otra, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, SINTRACORPAUL, se designará como SINTRACORPAUL, o como se denomine en el futuro.



A S

ARTÍCULO SEGUNDO. PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Dentro de la duración legal de la etapa de arreglo directo, LA CORPORACIÓN concederá un permiso remunerado de ciento sesenta (160) horas en total para ser utilizados hasta por cinco (5) trabajadores, elegidos por SINTRACORPAUL para integrar la mesa de negociación de parte de la organización sindical para la negociación de futuros pliegos de peticiones. En caso de convenir las partes una prórroga de la etapa de arreglo directo, el permiso se renovará en proporción al número días de prórroga acordados. Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devengue el respectivo trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DEL TRABAJADOR

En las comunicaciones que **LA CORPORACIÓN** remita directamente al Sindicato empleará el término Trabajador en lugar de Colaborador u otras denominaciones. En las comunicaciones generales, la Institución podrá utilizar la denominación de acuerdo a las definiciones organizacionales.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES

Para brindar una mayor claridad sobre las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, este documento integra los textos de las normas del acuerdo convencional ahora celebrado y las disposiciones de la convención colectiva de trabajo 2022 – 2024 que no fueron modificadas, las establecidas en laudos arbitrales expedidos con anterioridad (2010, 2017 y 2020), y la contenida en el acuerdo privado sobre incapacidades celebrado entre las partes (5 de diciembre 2019). Por lo tanto, las normas que no aparecen integradas en este documento se entenderán derogadas.

ARTÍCULO QUINTO. INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN

En caso de dudas sobre la interpretación de las normas contenidas en la presente convención, las partes de común acuerdo establecerán en actas la interpretación o alcance de las mismas.



ARTÍCULO SEXTO. SUSTITUCIÓN PATRONAL, GARANTÍA SINDICAL Y LABORAL

En las materias a que se refiere el presente artículo, **LA CORPORACIÓN** dará cumplimiento a la legislación nacional y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano que se encuentren vigentes en el respectivo momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO DE INFORMACIÓN

LA CORPORACIÓN suministrará a SINTRACORPAUL la siguiente información:

- 1.- Semestralmente el número de trabajadores por áreas de negocios y el tipo de contratos, y una relación estadística de los procesos disciplinarios, discriminados por tipo de proceso, sin mencionar los nombres de los trabajadores en cuestión.
- 2.- El balance general anual y los correspondientes estados financieros, una vez sean aprobados.

Así mismo, LA CORPORACIÓN suministrará, previa solicitud escrita del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario de junta directiva de SINTRACORPAUL y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la siguiente información:

- 1.- El listado de los trabajadores afiliados a la organización sindical.
- 2.- Indicadores mensuales sobre el reconocimiento de beneficios convencionales.
- 3.- Indicadores de trabajadores sindicalizados que se encuentren realizando Trabajo en casa, Remoto o Teletrabajo.
- 4.- Actas de las reuniones ordinarias de los comités de origen legal conformados dentro de la corporación como lo son el Copasst, Convivencia Laboral, Seguridad Vial, Ambiental y Brigadistas.
- 5.- Avance de la implementación del SG SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo).
- 6.- Estudios que se realicen en las áreas de trabajo en temas concernientes a SST (Seguridad y Salud en el Trabajo) o en temas ambientales.
- 7 Proyección de inversiones aprobadas por la Junta Corporativa de LA CORPORACIÓN
- 8.- Indicadores del ILI (Índice de Lesiones Incapacitantes)

Parágrafo primero: LA CORPORACIÓN se reserva el derecho de no suministrar información que pueda afectar la confidencialidad o el habeas data de los titulares o los proyectos estratégicos confidenciales de LA CORPORACIÓN.

Parágrafo segundo: Para efectos de contabilizar el término señalado en el presente artículo se excluirán los días sábados, domingos y festivos.



CAPÍTULO II DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO OCTAVO. FUERO SINDICAL

En materia de Fuero Sindical, **LA CORPORACIÓN** dará cumplimiento a lo dispuesto por la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano que se encuentren vigentes en el respectivo momento.

ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS PARA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE QUEJAS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, LA CORPORACIÓN concederá a SINTRACORPAUL un total de seiscientas (600) horas anuales de permiso remunerado, no acumulables de un año a otro, para ser utilizadas para la realización de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión de Quejas y Reclamos de SINTRACORPAUL.

Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devengue cada trabajador y deberán solicitarse con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por parte del Presidente o el Vicepresidente de **SINTRACORPAUL**.

ARTÍCULO DÉCIMO. HORAS DE PERMISOS SINDICALES

LA CORPORACIÓN concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un total de mil ciento veinte (1.120) horas anuales de permiso remunerado, no acumulables, para el desarrollo de todas las actividades sindicales, por cada año de vigencia de la misma y en forma proporcional durante los últimos seis (6) meses de vigencia de esta.

Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devengue cada trabajador y deberán solicitarse, salvo circunstancias excepcionales, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por parte del Presidente o el Vicepresidente de SINTRACORPAUL.

M

ARTÍCULO ONCE. AUXILIO SINDICAL

LA CORPORACIÓN reconocerá a SINTRACORPAUL un auxilio de catorce salarios mínimos mensuales legales vigentes (14 SMMLV) por cada uno de los años de vigencia de la presente convención, y en forma proporcional durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la misma. Este auxilio se cancelará a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia de cada uno de los años, en la cuenta del sindicato en la que LA CORPORACIÓN consigna a SINTRACORPAUL el valor de las cuotas sindicales.

Parágrafo. Si al vencimiento de la presente convención colectiva no se ha iniciado una nueva negociación colectiva y en virtud de la ley ella se prorroga, LA CORPORACIÓN pagará a la organización sindical el 50 % restante del auxilio sindical correspondiente para el año 2027 hasta llegar a los catorce salarios mínimos mensuales legales vigentes (14 SMMLV), para ese año.

ARTÍCULO DOCE. VIÁTICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES

LA CORPORACIÓN reconocerá la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) diarios, a título de viáticos, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que sean designados por la organización sindical para participar en congresos o cursos sindicales, durante la vigencia de la misma.

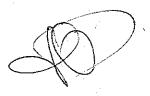
CAPÍTULO III

DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR, PRIMAS, AUXILIOS Y DESCANSOS

ARTÍCULO TRECE. AUTORIZACIÓN USO DEL CELULAR

LA CORPORACIÓN regulará el uso de celulares durante la jornada de trabajo, procurando que con el mismo no se afecte la operación de la Entidad ni se ponga en peligro la seguridad de los trabajadores.

ARTÍCULO CATORCE. TELÉFONO





LA CORPORACIÓN garantizará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que les sean comunicados los recados urgentes provenientes de su residencia o grupo familiar, y les brindará una alternativa para responderlos. De igual manera garantizará que puedan comunicarse con el exterior en sus pausas o descansos desde los lugares permitidos.

ARTÍCULO QUINCE. PRIMA DE VACACIONES

LA CORPORACIÓN pagará a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo una Prima de Vacaciones equivalente a catorce (14) días de salario básico ordinario diurno. Esta prestación no constituye salario no tiene efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y la Parafiscalidad, ni ningún otro efecto. La prima de vacaciones se reconocerá y pagará cuando los trabajadores disfruten de su período anual de vacaciones.

ARTÍCULO DIECISÉIS. AGUINALDO

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo un aguinaldo equivalente a catorce (14) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y la Parafiscalidad, ni ningún otro. Esta prima se pagará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre y se liquidará proporcional al tiempo de servicio en el respectivo año.

ARTÍCULO DIECISIETE. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo una prima de antigüedad de la siguiente manera, teniendo el trabajador la opción de recibirla en dinero o convertirla total o parcialmente en días de permiso remunerado:

- 1. A los que cumplan cinco (5) años, cinco (5) días de salario básico ordinario diurno
- 2. A los que cumplan diez (10) años, diez (10) días de salario básico ordinario diurno.
- 3. A los que cumplan quince (15) años, quince (15) días de salario básico ordinario diurno.
- 4. A los que cumplan veinte (20) años, veinte (20) días de salario básico ordinario diurno.
- 5. A los que cumplan veinticinco (25) años, veinticinco (25) días de salario básico ordinario diurno.
- 6. A los que cumplan treinta (30) años, treinta (30) días de salario básico ordinario diurno.

front

Parágrafo primero: Para el reconocimiento de esta prima se tendrán en cuenta los años continuos de servicio.

Parágrafo segundo: Cuando el trabajador opte por la licencia remunerada total o parcial, éste deberá presentar a Gestión Humana la solicitud por escrito con treinta (30) días calendario de antelación al cumplimiento del respectivo quinquenio, indicando la fecha de su disfrute. En caso de no presentar la solicitud escrita en los términos antes señalados, el beneficio de antigüedad se pagará en dinero

Parágrafo tercero: El beneficio por antigüedad no será constitutivo de salario, no tendrá efectos prestacionales, ni se tendrá en cuenta para los pagos a la Seguridad Social o la Parafiscalidad, ni se considerará para ningún otro efecto.

ARTICULO DIECIOCHO. AUXILIO Y PERMISO DE MATRIMONIO

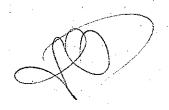
LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención de colectiva de trabajo un auxilio de matrimonio equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, a la Parafiscalidad, ni para ningún otro efecto. Además, concederá al trabajador cinco (5) días de permiso remunerado, teniendo el trabajador la opción de hacer uso del mismo o solicitar su pago total o parcialmente en dinero. El trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil.

ARTÍCULO DIECINUEVE. AUXILIO DE MATERNIDAD

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo un auxilio por nacimiento de hijo, adopción o aborto certificado por la EPS, equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad ni para ningún otro efecto. El trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil.

ARTÍCULO VEINTE. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se pensionen por vejez o invalidez una bonificación equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario diurno, bonificación que se cancelará al momento de la terminación del contrato de trabajo por dicha causa.



All Market States

ARTÍCULO VEINTIUNO. AUXILIO PARA ANTEOJOS

Cuando un trabajador necesite de uso o cambio de lentes y/o monturas formuladas por la EPS, **LA CORPORACIÓN** le reconocerá un auxilio de doscientos treinta mil pesos (\$230.000), pago que no será constitutivo de salario para ningún efecto.

Parágrafo primero: El trabajador podrá ceder este auxilio a su cónyuge o compañera(o) permanente debidamente acreditada(a) como beneficiaria(a) de su grupo familiar ante la respectiva EPS.

Parágrafo segundo: De este beneficio solo podrá hacerse uso hasta una vez por año.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

En caso de muerte de un miembro del grupo familiar del trabajador inscrito en la Seguridad Social, LA CORPORACIÓN le reconocerá un auxilio económico equivalente a nueve (9) días de salario mínimo legal mensual vigente, previa presentación de los certificados que demuestren el parentesco y la muerte, siempre y cuando el trabajador no tenga derecho al auxilio funerario por otra vía. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. AUXILIO EDUCATIVO

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio económico para la educación de sus hijos, hijastros y adoptados, previa presentación de los certificados que acrediten esas calidades, de acuerdo a las siguientes sumas de dinero:

- 1. Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144,000) por cada hijo que curse estudios en Párvulos, Prejardín, Jardín, Guardería, Preescolar y Primaria, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.
- 2. Ciento noventa y dos mil pesos (\$192,000) por cada hijo que curse Educación Secundaria, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.
- 3. Doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$252.000) por cada hijo que curse Estudios Técnicos, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.



4. Trescientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$354.000) por cada hijo que curse Estudios Tecnológicos o Universitarios, pagaderos semestralmente, al inicio de cada semestre.

Parágrafo primero: LA CORPORACIÓN incrementará los valores antes señalados el cinco (5) de agosto de los años dos mil veinticinco (2025) y de dos mil veintiséis (2026), con base en el índice de precios al consumidor total nacional reportado por el DANE para los años calendario de dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), respectivamente.

Parágrafo segundo: Para efectos del auxilio de que trata este artículo la Educación deberá ser formal, en instituciones que cuenten con la aprobación del Ministerio de Educación, o la entidad que haga sus veces, y como requisito para su pago se exigirá la aprobación del semestre o año lectivo anterior. En caso de que el estudiante repruebe el semestre o el año lectivo correspondiente, según el caso, en el período siguiente solo se cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los valores acá previstos, y en caso de nueva reprobación se perderá el derecho al auxilio.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. HOSPITALIZACIÓN

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo el equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de hospitalización, con un límite máximo de hasta cinco (5) días por evento.

Parágrafo: LA CORPORACIÓN concederá a los trabajadores en caso de enfermedad grave, hospitalización y/o cirugía certificada por la EPS de miembros del grupo familiar del trabajador afiliados a la Seguridad Social como beneficiarios hasta cuatro (4) días de permiso remunerado, de conformidad con lo establecido en el reglamento de permisos de la empresa en materia de Calamidad Doméstica

ARTÍCULO VEINTICINCO. PRÉSTAMOS

LA CORPORACIÓN continuará otorgando préstamos para vivienda, educación, vehículo, computador, salud, calamidad doméstica y otros similares, en los mismos términos en que lo viene haciendo, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.



XIII S

ARTÍCULO VEINTISÉIS. ALIMENTACIÓN

LA CORPORACIÓN continuará prestando el servicio de alimentación de la manera como lo viene haciendo hasta el presente, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO VEINTISIETE. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

LA CORPORACIÓN otorgará a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo y que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) un subsidio de alimentación equivalente a cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales. Este subsidio no constituirá ni se considerará como salario, ni tendrá efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la parafiscalidad, ni ningún otro efecto.

Parágrafo: El tope de los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) para tener derecho al presente subsidio se fija tomando en consideración únicamente el salario de los oficios respectivos en jornadas ordinarias diurnas de tiempo completo, sin que interese la remuneración que efectivamente reciba el trabajador en el caso de jornadas de tiempo parcial o por pago de recargos legales.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. TRANSPORTE

LA CORPORACIÓN continuará prestando el servicio de transporte a los trabajadores como lo viene haciendo hasta el presente, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. PAGO DE INCAPACIDADES

LA CORPORACIÓN pagará a los trabajadores cobijados por la presente convención colectiva de trabajo toda incapacidad, cualquiera que sea su duración, con el 100% del ingreso base de cotización del mes anterior a la ocurrencia del evento pagado al sistema de Seguridad Social, debiendo el trabajador entregar a tiempo a LA CORPORACIÓN la correspondiente incapacidad. En el caso de superarse los 180 días de incapacidad, el trabajador deberá entregar a LA CORPORACIÓN la incapacidad antes de ir a la AFP para la

JAH.

respectiva gestión, autorizar a **LA CORPORACIÓN** el cobro de estas incapacidades y entregar copia del concepto de rehabilitación emitido por la EPS.

ARTÍCULO TREINTA. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE

LA CORPORACIÓN destinará la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) anuales para auxilios de educación de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y de sus cónyuges o compañera(o) permanente, debidamente acreditada(o) como beneficiaria(o) del grupo familiar del trabajador ante la respectiva EPS. Para efectos de la aplicación de este beneficio se tomarán como referencia las cuantías, los requisitos y los niveles educativos previstos para el auxilio educativo para hijos, hijastros y adoptados a que hace referencia el artículo veintitrés de esta convención.

Parágrafo: En la mesa de trabajo entre LA CORPORACIÓN y SINTRACORPAUL se actualizará la respectiva reglamentación existente.

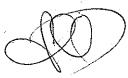
ARTÍCULO TREINTA Y UNO. INCREMENTO SALARIAL

A partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025), **LA CORPORACIÓN** incrementará los salarios básicos ordinarios diurnos de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV), en un porcentaje por lo menos igual al IPC (índice de precios al consumidor) total nacional certificado por el DANE para el año calendario de dos mil veinticuatro (2024).

A partir del primero (1) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), LA CORPORACIÓN incrementará los salarios básicos ordinarios diurnos de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV), en un porcentaje por lo menos igual al IPC (índice de precios al consumidor) total nacional certificado por el DANE para el año calendario de dos mil veinticinco (2025).

Parágrafo primero: En caso de que LA CORPORACIÓN disponga incrementos generales de salario para los años 2025 y 2026 en porcentajes superiores a los indicados en este artículo, los mismos serán los aplicables a los trabajadores beneficiarios de la presente convención.

Parágrafo segundo: El tope de los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) para tener derecho al aumento salarial, se fija tomando en consideración únicamente el salario de los oficios respectivos en jornadas ordinarias diurnas de tiempo completo, sin que interese la remuneración que efectivamente reciba el trabajador en los casos de jornadas de tiempo parcial o por pago de recargos legales.



ARTÍCULO TREINTA Y DOS. AUXILIO PARA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

LA CORPORACIÓN auxiliará al Sindicato con la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), por cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para que sean utilizados para fines de Cultura, Recreación y Deporte en beneficio de los trabajadores afiliados a la organización.

Parágrafo: La organización sindical deberá acreditar cada año ante LA CORPORACIÓN la utilización del auxilio de que trata este artículo conforme a su destinación específica

CAPÍTULO IV SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDICINA OCUPACIONAL

LA CORPORACIÓN dará cumplimiento a lo dispuesto sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medicina Ocupacional en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. GARANTÍAS A INTEGRANTES DE COMITÉS Y COPASST

LA CORPORACIÓN reconocerá a los integrantes de Comités y del COPASST las garantías establecidas en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. LICENCIA DE LUTO



En caso de muerte de familiares del trabajador, **LA CORPORACIÓN** otorgará los beneficios y garantías establecidos en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. APLICACIÓN DE LA LEY

LA CORPORACIÓN dará cumplimiento a lo dispuesto en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento, en las siguientes materias: 1) Medicina laboral, incapacidad laboral, recomendaciones y restricciones laborales por salud; 2) Manejo de historias clínicas laborales; 3) Exámenes médicos laborales; 4) Jornada de trabajo; 5) Trabajo en casa y Teletrabajo; 6) Fuerza mayor y caso fortuito; 7) Trabajo habitual en dominicales; 8) Campo de aplicación de la convención; 9) Dotación de calzado y vestido de labores, y 10) Contratación de terceros.

CAPÍTULO V ACUERDOS ESPECIALES

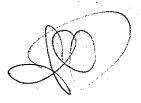
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Citación a descargos:

Luego de la correspondiente investigación preliminar adelantadà por LA CORPORACIÓN, cuando se considere necesario iniciar un procedimiento tendiente a la aplicación de una posible sanción disciplinaria o a la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Corporación deberá citar por escrito al trabajador a una reunión de descargos, indicándole los hechos o la presunta falta cometida, para lo cual señalará en la carta de citación, el día y la hora correspondientes, sin que la fecha señalada sea superior a los siete (7) días laborales siguientes al día de recibo del informe enviado por el jefe inmediato. En la citación se le indicará al trabajador inculpado que puede presentar sus descargos verbalmente o por escrito.

Parágrafo primero: Notificada la citación a descargos, el trabajador inculpado tendrá un término de cuatro (4) días hábiles para presentar sus descargos escritos o verbales.



A A A

Asesoría:

El trabajador citado a descargos se podrá presentar acompañado por hasta dos (2) representantes del sindicato. Si se presenta asesorado por uno (1) o dos (2) representantes del sindicato, se les dará la oportunidad a los asesores de exponer sus puntos de vista, una vez que el trabajador haya dado las explicaciones del caso.

Notificación:

La notificación de la llamada de atención, suspensión o despido, se debe hacer dentro de los siete (7) días laborales siguientes a la fecha de realización de la reunión de descargos verbales o de la recepción del escrito que contenga los descargos presentados por el trabajador.

Si la sanción corresponde a una suspensión, ésta se aplicará en días calendario y su inicio será a partir del lunes de la semana siguiente a la fecha de la notificación de la respectiva sanción.

<u>Apelación</u>

Si la sanción (llamada de atención, suspensión o despido) notificada fuese apelada por el trabajador, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se enviará todo el procedimiento realizado a la respectiva instancia jerárquica señalada en el Reglamento Interno de Trabajo, la cual deberá resolver la apelación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Parágrafo segundo: El trabajador podrá solicitar ser escuchado presencialmente para sustentar la respectiva apelación. En todos los casos el trabajador podrá acudir ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA

LA CORPORACIÓN pagará a los trabajadores con contrato a término indefinido cuando fueren despedidos sin justa causa, una suma única adicional a la indemnización prevista en la ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Trabajadores entre cinco (5) y diez (10) años de antigüedad: Siete (7) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad social y a la Parafiscalidad

M

- 2. Trabajadores entre diez (10) y quince (15) años de antigüedad: Trece (13) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad
- 3. Trabajadores entre quince (15) y veinte (20) años de antigüedad: Diecinueve (19) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad
- 4. Trabajadores con más de veinte (20) años de antigüedad: Veinticinco (25) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. RECONOCIMIENTO DE ENFERMEDAD LABORAL

LA CORPORACIÓN dará cumplimiento a los lineamientos legales en relación con el reporte de enfermedades laborales.

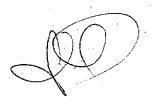
ARTÍCULO CUARENTA. VIGENCIA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia desde el primero (1) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA

LA CORPORACIÓN reconocerá a los trabajadores que al momento de la suscripción de la presente convención colectiva estén afiliados a la organización sindical y hayan sido notificados a LA CORPORACIÓN, una bonificación por firma por un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000).

Igualmente y como un reconocimiento a las buenas relaciones, a la altura y seriedad con las que SINTRACORPAUL orientó la etapa de arreglo directo, que concluyó con la firma de la presente convención colectiva de trabajo, solo por esta vez LA CORPORACIÓN reconocerá la suma de catorce punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (14.5 SMMLV) para ser distribuidos entre los trabajadores afiliados a que se refiere en el párrafo anterior.



A STATE OF THE STA

La suma que corresponda a cada trabajador será cancelada en dos (2) cuotas de igual valor, dentro de los treinta (30) y sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo: En caso de presentarse la afiliación de algún trabajador a la organización sindical durante la etapa de arreglo directo, la mesa negociadora decidirá sobre el otorgamiento o no de este beneficio.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. PUBLICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

LA CORPORACIÓN entregará a SINTRACORPAUL dentro de los dos (2) meses siguientes una cartilla digital que contenga la presente convención colectiva de trabajo. De ser necesario, por solicitud de SINTRACORPAUL, LA CORPORACIÓN podrá entregarle algunas cartillas impresas de la presente convención colectiva de trabajo, siempre teniendo en cuenta la protección al medio ambiente

ARTICULO CUARENTA Y TRES. NORMAS FAVORABLES.

En caso que durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se dictaren normas que regulen las mismas materias contenidas en ésta, se aplicarán las más favorables para el trabajador.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, con copia para El Ministerio del Trabajo para su respectivo depósito legal y para las partes, se firma en la ciudad de Medellín a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Por SINTRACORPAUL

LUIS FRANCÍSCO ARENILLA RODRÍGUEZ

Negociador

EVERIEL ANTONIO LOAIZA BARRERA

Negociador-

DIOMER ALEXANDER CANO CASTAÑEDA

Negociador

M

Asesores

PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA

JOSÉ ALFONSO IBÁÑEZ/ROMERO

Por LA CORPORACIÓN.

PAULA ANDREA VÉLEZ ZAPATA Directora General

ESTEBAN A-GONEZ GIL
Negociador

Negeciadar Negeciadar

JUAN CAMILO CEBALLOS VÉLEZ Negociador

PAULA ANDREA PATIÑO VÉLEZ

Asesora



XXX E

		* <u>*</u>			
	•				
•					
					- -
		•	•	·	
			.*		